

Expediente: 505/12

Carátula: COLQUE SANDRA CEFERINA C/ MOLINA PABLO ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II

Tipo Actuación: HOMOLOGACION DE CONVENIOS

Fecha Depósito: 01/03/2024 - 04:50

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - GHIGGIA, CARLOS ALBERTO-DEMANDADO

27144658545 - MOLINA, PABLO ANTONIO-DEMANDADO

27144658545 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJER, -DEMANDADO

20226113216 - COLQUE, SANDRA CEFERINA-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 505/12



H20702664365

JUICIO: COLQUE SANDRA CEFERINA c/ MOLINA PABLO ANTONIO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 505/12.- FMP

HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO

Concepción, 29 de febrero de 2024, siendo horas 12:00, se realizó la audiencia de Avenimiento de manera presencial, se presenta por ante el Sr. Juez de manera presencial, la Sra. Sandra Ceferina Colque DNI 28.259.047, Eugenia Betania Norry - DNI 43.709.928, actoras en autos, junto a su letrado patrocinante, Dr. Daniel Eduardo Medina, el Sr. Carlos Alberto Ghiggia DNI 23.546.189, con el apersonamiento de la Dra. Silvia Adriana Faiad, quien a su vez lo hace en representación, apoderada, del demandado Molina pablo Antonio, y de la citada en garantía Mutual Rivadavia.

Las partes a los fines de arribar a una conciliación en el presente juicio y dar por concluído el mismo, acuerdan: 1) pagar la indemnización de \$14.000.000 (PESOS: CATORCE MILLONES) a favor de la actora, comprensiva de todos los rubros reclamados en autos. Suma esta a abonarse en 2 cuotas iguales mensuales y consecutivas a pagarse mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial a abrirse por Secretaría, en 99,75 % de la misma a cargo de Mutual Rivadavia, y el resto del 0,25 % a cargo de el demandado Carlos Alberto Ghiggia. Mutual Rivadavia abonará 2 cuotas de pesos \$6.825.000 (PESOS: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL), y el Sr. Carlos Alberto Ghiggia abonará 2 cuotas de pesos \$ 175.000 (PESOS: CIENTO SETENTA Y CINCO MIL) La primera cuota se abonará a los 30 días a partir de la notificación de la cuenta Judicial que correspondiere a los Autos del rubro y a la orden de Vs S.S., y la segunda a los 30 días siguientes. 2) Los pagos acordados serán percibidos por la actora Sandra Ceferina Colque, prestando conformidad Eugenia Betania Norry. 3) Una vez percibido el monto total acordado por parte de la actora nada mas tendrá que reclamar por ningún concepto a los demandados, al titular de la empresa y del vehículo involucrado en el siniestro de autos, ni a la aseguradora Mutual Rivadavia, entendiéndose el pago realizado es un pago total, definitivo y cancelatorio, quedando en consecuencia desobligado de hecho y derecho. 4) El incumplimiento del pago a la del lo precedentemente indicado facultará a la misma, previa intimación por el plazo de 4 días, a ejecutar

la totalidad del capital acordado, deduciendo el pago si así correspondiera. 5) La actora se compromete a realizar toda colaboración necesaria en la causa penal a los fines de a conocer el presente acuerdo, la falta de interés en continuar con la causa penal y solicitar la extinción de la misma, con el objeto que el imputado en dicha causa Molina Pablo Antonio obtenga el sobreseimiento de dicha causa penal. Asimismo el Sr. Molina podrá gestionar lo mismo en dicha causa, si así correspondiere y lo disponga. Siempre en el marco de la aplicación de las salidas alternativas como método para resolver la presente causa prevista en el Código Procesal Penal y en el Código Penal. 6) Las costas serán soportadas por Mutual Rivadavia en el porcentaje del 99,75 % de lo que correspondiera y por el Sr. Carlos Alberto Ghiggia en el porcentaje de 0,25 % de lo que correspondiere, todo de conformidad en el contrato del seguro celebrado y el monto de la franquicia acordada. Las costas acordadas es con excepción respecto a la planilla fiscal, ya que cada parte abonará lo respectivo, aclarando que la parte actora actúa en autos con beneficios de la gratuidad.

Homologando en este acto con lo que se finaliza, firmando el acta S.S. y todos los comparecientes, y por la Secretaria Concursal del Juzgado de manera digital.-

Actuación firmada en fecha 29/02/2024

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

Certificado digital:

CN=CASILLO Adriana Carolina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27277211764

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.